

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|--|
| 10/sep/2021 | ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, de fecha 16 de abril de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA |

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA | 4 |
| CAPÍTULO I..... | 4 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| ARTÍCULO 1 | 4 |
| ARTÍCULO 2..... | 4 |
| ARTÍCULO 3..... | 4 |
| CAPÍTULO II..... | 6 |
| DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... | 6 |
| ARTÍCULO 4..... | 6 |
| ARTÍCULO 5..... | 6 |
| ARTÍCULO 6..... | 6 |
| ARTÍCULO 7..... | 7 |
| ARTÍCULO 8..... | 10 |
| CAPÍTULO III..... | 10 |
| DE LAS RESPONSABILIDADES..... | 10 |
| ARTÍCULO 9..... | 10 |
| ARTÍCULO 10..... | 10 |
| CAPÍTULO IV..... | 11 |
| DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... | 11 |
| ARTÍCULO 11 | 11 |
| ARTÍCULO 12..... | 11 |
| ARTÍCULO 13..... | 11 |
| ARTÍCULO 14..... | 11 |
| ARTÍCULO 15..... | 12 |
| CAPÍTULO V..... | 12 |
| DEL JUZGADO CALIFICADOR | 12 |
| ARTÍCULO 16..... | 12 |
| ARTÍCULO 17..... | 12 |
| ARTÍCULO 18..... | 12 |
| ARTÍCULO 19..... | 12 |
| ARTÍCULO 20..... | 13 |
| ARTÍCULO 21..... | 13 |
| ARTÍCULO 22..... | 13 |
| ARTÍCULO 23..... | 14 |
| ARTÍCULO 24..... | 14 |
| CAPÍTULO VI..... | 15 |
| DEL PROCEDIMIENTO..... | 15 |
| ARTÍCULO 25..... | 15 |
| ARTÍCULO 26..... | 15 |
| ARTÍCULO 27..... | 15 |
| ARTÍCULO 28..... | 15 |

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 29 | 15 |
| ARTÍCULO 30 | 15 |
| CAPÍTULO VII | 16 |
| DE LA AUDIENCIA | 16 |
| ARTÍCULO 31 | 16 |
| ARTÍCULO 32 | 16 |
| ARTÍCULO 33 | 16 |
| ARTÍCULO 34 | 16 |
| ARTÍCULO 35 | 16 |
| ARTÍCULO 36 | 17 |
| CAPÍTULO VIII | 17 |
| DE LAS INCONFORMIDADES..... | 17 |
| ARTÍCULO 37 | 17 |
| CAPÍTULO IX | 17 |
| DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO | 17 |
| ARTÍCULO 38 | 17 |
| ARTÍCULO 39 | 18 |
| ARTÍCULO 40 | 18 |
| ARTÍCULO 41 | 18 |
| ARTÍCULO 42 | 18 |
| ARTÍCULO 43 | 19 |
| ARTÍCULO 44 | 19 |
| ARTÍCULO 45 | 19 |
| ARTÍCULO 46 | 19 |
| ARTÍCULO 47 | 20 |
| ARTÍCULO 48 | 21 |
| ARTÍCULO 49 | 22 |
| ARTÍCULO 50 | 22 |
| ARTÍCULO 51 | 22 |
| ARTÍCULO 52 | 23 |
| TRANSITORIOS..... | 24 |

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla:

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. LUGAR PÚBLICO: Todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plazas, jardines, así como al transporte de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, dependencias, y demás lugares de reunión pública;

II. DÍA DE SANCIÓN ECONÓMICA: Al importe de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), en el momento de cometerse la infracción;

III. REINCIDENCIA: Cuando un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento y que haya sido sancionada con multa o arresto en la primera ocasión;

IV. DERECHOS HUMANOS: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

V. GÉNERO: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite

identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

VI. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VII. IGUALDAD DE TRATO: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

VIII. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

IX. PARIDAD DE GÉNERO: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

X. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XI. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XII. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La sanción que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser mayor del importe de su salario de un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la sanción no excederá del equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

- I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida ajuicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- II. SANCIÓN: Pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio; cuando el infractor no pague ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y
- III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII. La reincidencia.

ARTÍCULO 7

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

V. Arroje en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, residuos o basura;

VI. Defeque o mícione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;

VII. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;

VIII. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;

IX. Venda artículos o sustancias inflamables sin el permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente;

X. Mendigue habitualmente en lugares públicos;

XI. Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;

XII. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;

XIII. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

XIV. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

XV. Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

XVI. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;

XVII. Permita o tolere la entrada de menores de dieciséis años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

XVIII. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

XIX. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

XX. Cometa actos de crueldad con los animales;

XXI. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del H. Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda;

XXII. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XXIII. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXIV. Tratándose de empresas, industrias o negocios que arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;

XXV. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal;

XXVI. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXVII. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos;

XXVIII. Detone cohetes, encienda fuegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la Autoridad competente;

XXIX. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXX. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXXI. Fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles, sin el permiso municipal o del propietario según corresponda;

XXXII. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXIII. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad;

XXXIV. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXV. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXVI. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXVII. Permita por negligencia o descuido de quien tenga la custodia de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la Autoridad correspondiente;

XXXVIII. Ejerza la prostitución en lugares públicos;

XXXIX. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casa deshabitadas o abandonadas; derivado de las condiciones que guarde el inmueble, ausencia de cercas o malla ciclónica, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XL. Organice, participe, ejecute carreras o competencias de vehículos de cualquier tipo y/o de animales en la vía pública, sin la autorización escrita de la Autoridad Municipal, y

XLI. Conduzca vehículos de cualquier tipo causando escándalo o alterando el orden y por la forma de su conducción ponga en peligro la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 8

Las infracciones a que se refiere el artículo 7 se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

I. Amonestación;

II. Sanción de 1 a 50 la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y

III. Arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y

II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 10

Si el infractor es menor de dieciséis años de edad, sin iniciar procedimiento, el Juez Calificador pondrá convocar a los padres del menor infractor a efecto de que se lleve cabo el procedimiento previsto en este bando a través de los tutores, y en caso dado, respondan de manera solidaria por las infracciones cometidas por sus pupilos al presente bando, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11

Las Autoridades Administrativas Municipales responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala son las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 12

Corresponde en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, al Juez Calificador, Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o al Presidente de la Junta Auxiliar respectiva, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 13

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 14

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán en el Juzgado Calificador para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 15

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 16

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez y un Secretario, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si los hubiere y a falta de éste, por un médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 18

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VI. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y

V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 20

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumiera las funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 21

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal o por el Regidor de Justicia y Seguridad Pública o en su caso, por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 22

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

III. Recibir el importe de la sanción que se impongan y expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y

VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 23

A la policía preventiva municipal le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la Autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de resguardo, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 24

Son funciones específicas de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos ó a solicitud expresa de la Autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 26

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 27

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 28

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 29

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 30

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan

constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 31

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 32

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 33

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y
- III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si los hubiere.

ARTÍCULO 34

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 35

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la

infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 37

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

CAPÍTULO IX

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 38

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 39

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 40

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 42

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 43

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 44

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 45

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 46

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así

como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 47

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 48

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria

entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 49

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 50

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 51

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 52

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, de fecha 16 de abril de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 10 de septiembre de 2021, Número 8, Segunda Sección, Tomo DLVII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, a los 16 días del mes de abril del año 2021. El Presidente Municipal. **C. AURELIO FLORES SOLANO.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. VERÓNICA SERRANO GUEVARA.** Rúbrica. La Regidora de Salud. **C. GUADALUPE HERNÁNDEZ GALICIA.** Rúbrica. El Regidor de Obras, Ecología y Medio Ambiente. **C. JESÚS ANTONIO FLORES MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Rural. **C. OCTAVIO RICARDO MATA FABIÁN.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables. **C. ESMERALDA VÁZQUEZ PARRAGUIRRE.** Rúbrica. La Regidora de Equidad de Género. **C. GABRIELA SERRANO VARGAS.** Rúbrica. El Regidor de Servicios Públicos. **C. JOSÉ ISRAEL PARRA PALACIOS.** Rúbrica. La Regidora de Educación. **C. MARÍA DEL SOCORRO CERVANTES MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. EMMA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. JAQUELINE ZEPEDA GARCÍA.** Rúbrica.